

PRECIOS DE SUSCRICION.

9 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.
8 id. mes y 23 trimestre fuera.
Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.
Con figurin 3 rs. mas el trimestre.
Los pagos son adelantados.
Números sueltos del día á TRES cuartos, atrasados á SEIS.

LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATEBIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

PRECIOS DE INSENCION.

Línea de anuncios á 36 ctms. si se publica menos de 8 días; á 27 si es mas de 8 y no pasa de 12, y á 18 si pasa de 12. A los suscritores se rebaja la tercera parte de dichos precios. Para todo lo que se inserte fuera de la plana de anuncios rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NUM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 53.

LA PAZ DE MURCIA.

POBLACION RURAL.

(CONCLUSION)

Si á esto traemos que en el tiempo mismo en que el labrador trabaja, viene sobre sí el azote terrible de las quintas á llenar de amargura su corazón y su familia, de tristeza su casa, arrancándole el hijo que empezaba á dar fruto en pago de sus cuidados y desvelos; si vemos que cuando el labrador ingresaba en las filas del ejército activo y provinciales, los nobles tenían privilegios respecto de estos ¿no ocurrirá decir que España, pueblo rico en terrenos, conspire contra su misma riqueza, contra el bien de sus hijos, procurando mas bien la pobreza que la abundancia y desahogo? Que el Estado busque los medios de la nivelación de los presupuestos y desatienda el crecimiento de la materia imponible es un hecho del que nos ha de acusar después la historia con su terrible fallo.

El gobierno tiene el deber de provocar certámenes y establecer escuelas de agricultura en todas partes.

La literatura con sus certámenes y el gobierno estimulando para ello, puede hacer mucho en favor de la industria agrícola.

Las costumbres sencillas de los labradores, la recolección de los frutos, los actos de fé en las siembras, los frutos de las vendimias y de las siegas, pueden prestar agradables cuadros de costumbres que contribuyan á fomentar esta riqueza, como la literatura existente fomentando el lujo, activa y acrece las otras demás industrias.

Si cambiando la condicion existente del ejército, tomando ejemplo de la disciplina é instituto de la Guardia civil se hiciera del mismo una carrera, habria un ejército voluntario en su mayor parte, produciéndose un beneficio á la agricultura; que siente tanto daño con el diezmo de la población.

Entonces las quintas menos numerosas podrian aliviar á las clases todas de la sociedad, y hasta extirpar á los labradores padres de familia que cumplieran con los preceptos de la ley en las plantaciones y en el cultivo de los campos. Hasta tanto que la agricultura no se distinga con su carácter nuevo y especial tomando un rumbo elevado y diferente del miserable que los hombres la con-

servan, seria conveniente como principio de ello establecer por medio de leyes, franquicias y prerogativas para el agricultor como estímulo para que la población hacinada en las ciudades buscase su establecimiento en los campos.

La ley que tal objeto tenga debe hacer una clase respetable del agricultor, y del propietario que por sí mismo cuide sus bienes ó la mayor parte de ellos, siempre que edificando á mayor distancia de seis kilómetros del mas próximo municipio, viva de asiento en el lugar del cultivo.

La misma ley debiera conceder un título escrito en el que se contuviera, la esención á los mismos del pago de gastos municipales y provinciales y de la territorial por 20 años, con esclusion de los de beneficencia, esención de bagajes, portazgos, pontazgos y barcajes; rebaja de la mitad del tiempo del servicio militar; absoluta á aquellos que hayan hecho plantaciones de mas de cuarenta mil cepas de viña ó la mitad de buen arbolado de producto; igualmente al que convierta en tierras de riego un número de hectáreas de secano, bien buscando manantiales nuevos ó utilizando los abandonados; el uso absoluto de todas armas, el beneficio gratuito de una fanega de sal por cada número de individuos de la familia, derecho electoral amplio en todas las elecciones, el uso del papel de oficio en todo cuanto concierne á sus intereses, sin que se les pueda exigir derecho alguno por los curiales.

La misma ley debiera fijar el plazo del goce de estas franquicias, elevándolo por lo menos al de treinta años, habida consideracion al tiempo necesario para las plantaciones y al tiempo necesario tambien para la formacion de las familias.

Todo cuanto antecede es muy poco conceder, si se tiene en cuenta que el que abandona la ciudad por el campo pierde toda su comodidad, los placeres, los recursos, pasando de la vida del reciproco auxilio á la del abandono y aislamiento.

El gobierno debe conocer que al paso que dificulta las carreras facultativas, y cuando intenta disminuir el número de los empleados públicos, debe favorecer la explotación agrícola despertando el interés privado y haciendo que con esta industria crezcan, se desarrollen y vengán industrias nuevas con ella, aumentando la

riqueza imponible para hacer después mas llevaderos y mas suaves los impuestos que hoy arruinan á la patria sin salvarla de su agonía.

J. C. Gimenez.

Al dirigir nuestro prelado al clero de su diócesis la circular del Sr. ministro de Gracia y Justicia, invitando á que haga un donativo de sus haberes, equivalente al descuento que sufren las demás clases, añade la siguiente exortacion:

«Al circular la preinserta real orden al amado clero de nuestra Diócesis pocas ó ningunas reflexiones tenemos que hacerle sobre su contenido. Bien claramente se expresa en ella que la aflictiva situacion en que se encuentra el Tesoro público, en que á todos nos interesa tomar parte, y no otra cosa, es la que ha puesto al gobierno de S. M. en la necesidad de hacer un llamamiento al patriotismo y generosidad del clero. Ha preferido esta manera decorosa y delicada de dirigirse á nosotros, á los medios canónicos que pudiera haber adoptado para hacer obligatoria una subvencion á favor del Tesoro; bien persuadido de que producirá los mismos ó mejores resultados, al mismo tiempo que hará resaltar mas el desprendimiento propio de nuestra clase. Dádonos por tipo el descuento impuesto á las clases civil y militar y por ejemplo el ofrecimiento generoso de S. M. la Reina (q. D. g.) quiere sin embargo que obremos libre y espontáneamente.

Estamos bien seguros de que el clero de nuestra Diócesis responderá como acostumbra á la voz de la patria necesitada de recursos para cubrir sus atenciones y á las esperanzas de su Prelado, que jamás ha dejado defraudadas en ocasiones semejantes; siendo un estímulo mas para sus nobles y virtuosos corazones las consideraciones con que nos trata el Gobierno en la presente ocasion.

El estado eclesiástico tiene antiguas y honrosas tradiciones en materias de esta clase, que nunca se deben borrar de su memoria, y tiene tambien dadas pruebas muy recientes de que está muy distante de mostrarse indiferente á las necesidades públicas. Aunque pobre hoy de bienes materiales, sucesos no muy lejanos á nosotros han demostrado que es siempre el mismo, siempre rico en virtudes, siempre de ánimo levantado y generoso para consagrar lo poco que

le queda al socorro de verdaderas necesidades y al servicio de su patria.

Os haríamos, pues, un agravio, venerables hermanos nuestros, si abrigásemos la menor duda de que podriais dejar ahora desmentidos los honrosos antecedentes del clero y los sentimientos de que constantemente habeis estado animados. El clero de las demás diócesis va respondiendo con su acostumbrada generosidad, manifestada de un modo ó de otro, á la invitacion del gobierno, y esperamos con absoluta confianza que el de la nuestra en nada inferior á los demás, hará lo mismo. Los miembros de nuestro cabildo catedral, los curas párrocos de término y vuestro Obispo son los únicos á quienes se dirige en esta ocasion el gobierno de S. M. Por lo que á Nos toca hemos ya ofrecido la cuarta parte de nuestra asignacion por mensualidades, mientras duren las circunstancias, siéndonos posible. Los individuos de nuestro cabildo y los párrocos de término si gustan acomodarse á esta regla podrán dejar en las oficinas de las respectivas habilitaciones del clero la parte proporcional que corresponda á sus asignaciones, según la escala establecida para los funcionarios públicos; para cuyo conocimiento se pone á continuation el real decreto de 4 de julio último en que se expresa. En otro caso nos manifestarán su voluntad. Creemos sin embargo que está es la manera mas suave de sobrellevar este gravámen exigido por las circunstancias en que actualmente se encuentra el Tesoro público.

Los que estén comprendidos en la preinserta real orden remitirán su contestacion á nuestra Secretaría, para las operaciones y efectos á que dé lugar.

Murcia 17 de agosto de 1866.—
Francisco, Obispo de Cartagena.

Como se acerca la época de la renovacion por mitad de los ayuntamientos, algunos periódicos de provincias se ocupan de tan vital asunto, llamando sobre él la atencion de los pueblos. «El Diario de Reus», recordando que ya antes de ahora encareció su trascendencia, dice que en diferentes artículos ha procurado reanimar en la forma que le ha sido permitida, el espíritu público para que todos los que al efecto fuesen llamados por la ley, tomasen parte en las elecciones. Nuestro colega comprende que en

as de otra naturaleza podrá haber divergencia de pareceres, aunque nunca será suficientemente justificada; pero en las que tienen por objeto la formación de los cabildos municipales, no hay motivo alguno plausible para abandonar el derecho electoral; concretando, pues, sus consideraciones á aquella localidad, trae muy oportunamente á colación tiempos pasados en que el ayuntamiento de Reus, sin contar con los elementos de que ahora legalmente puede echar mano, llevó á cabo, en bien de la población, varias mejoras, que son el más grato recuerdo de las personas que las promovieron al paso que de mucho tiempo á esta parte muchos de nuestros municipios se limitan á ser unos agentes de la administración. El recurso á que apela nuestro colega, evocando esas memorias, debe ser de efecto para vencer la apatía de los reusenses.

«El Diario de Tarragona» clama enérgicamente contra la licencia en las costumbres que se ha introducido en nuestra patria. Nuestro colega ha tomado este tema, porque, en su concepto, la misión más importante de la prensa es la de educar el pueblo, corregir sus costumbres y perseguir al vicio do quiera que se halle. Escusado es decir cuán conformes estamos con la opinión de nuestro colega.

MODAS.

Del figurin que repartimos hoy no podemos dar esplicacion por no habérsela remitido: la publicaremos así que la recibamos.

Dicen de Madrid al «Principado»:

«De suma importancia es asimismo la conciliación y concordia establecida, después de tantos años de oposición entre la enseñanza seglar de los institutos y la enseñanza de los seminarios. Se publicará muy en breve un real decreto, que dará validez á los cursos académicos de los seminarios sin necesidad de nuevo examen al incorporarse los alumnos á los institutos de 2.ª enseñanza. El actual director general de instrucción pública ha conseguido este resultado, después de largas conferencias y detenido estudio de la cuestión con el señor Nuncio de S. S. Los seminarios en virtud de este acuerdo establecerán un cuadro de enseñanzas idéntico al de los institutos, con iguales libros de texto y con profesores capaces, y asimismo se anuncia en el notable preámbulo que precede al decreto, que la iglesia, concederá la reciproca á los estudios hechos en universidades, para las carreras de teología y cánones.

En esta reforma lo que veo desde luego, es que se aumentan los centros y focos de ilustración, que es

la gran necesidad del país, de manera, que provincias que solo contaban con un instituto; tendrán ahora, el instituto mas uno ó dos seminarios, y será así mas llano y fácil el acceso á la enseñanza. Si surge notable y científica emulación entre unos y otros establecimientos, si se establece entre el profesorado de los institutos y los seminarios una competencia, en ello nada perderá el estudio ni la instrucción pública, que será así mas activa y mas depurada.

Creo que este es el verdadero punto de vista de la reforma que aplaudo, y que todos convendrán en que lo que produce un aumento de instrucción es provechoso.»

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE GUARDERIA RURAL DE 27 DE ABRIL DE 1866.

(CONTINUACION.)

Art. 28. Las caballerías, ganados y objeto de cualquier clase que los guardas jurados encontraren perdidos ó abandonados los entregarán á los alcaldes ó los depositarán en las casas rurales de los propietarios á quienes sirven, dando inmediatamente conocimiento, como en todos los demás casos, al alcalde y á la Guardia civil.

Art. 29. Los guardas jurados presentarán las denuncias de las simples faltas ó infracciones y los avisos de sucesos previstos en el artículo 14, en el término de 24 horas desde que se cometieren aquellos ó llegaren estos á su conocimiento.

Las denuncias de los delitos la harán inmediatamente, entregando los reos, si fueren aprehendidos, á la pareja más próxima de la Guardia civil.

Los frutos sustraídos ú otros objetos que aprehendieren los restituirán á las casas rurales de sus dueños en donde quedarán depositados para los reconocimientos ó aprecio pericial que se decretaren; pero antes de apartarlos del sitio en que los hubieren hallado procurarán que sean reconocidos y descritos por la pareja más inmediata de la Guardia civil en el cuaderno ó registro de la misma.

Art. 30. Cuando los guardas jurados aprehendiesen á un infractor, cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causaría con llevarle detenido, podrán dejarle en libertad, tomando nota exacta, por medio de la pareja más próxima de la Guardia civil, de su nombre y apellido, naturaleza, vecindad, estado, señas personales y punto á donde se dirige, á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Otro tanto podrá hacer en casos análogos la Guardia civil.

Art. 31. Los guardas jurados, al hacer las denuncias, expresarán con exactitud todo lo que se previene en el artículo 13, tit. 1.

Art. 32. La ratificación bajo juramento de los guardas jurados en las denuncias hechas por los mismos hará fé (salva la prueba en contrario) cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 33. Los guardas jurados protegerán, como la Guardia civil, á los que en su persona ó en su propiedad fuesen atacados, ó se viesen expuestos á serlo en el terreno de su custodia. Asimismo están obligados á prestar á la Guardia civil la cooperación que esta les pida según lo dispuesto en el art. 9.º, tit. 1, y demás prescripciones del presente reglamento.

Art. 34. Serán denunciados por la Guardia civil al alcalde y al propietario de un terreno los guardas jurados de él que cometan las faltas señaladas en la regla 3.ª del art. 20, á fin de que cesen en el desempeño de sus funciones, y pueda proponerse su reemplazo si al dueño le conviniere.

El alcalde, con el aviso de la Guardia civil, recogerá y cancelará el título de nombramiento del guarda expulsado, uniéndolo á su respectivo expediente, y anotándose esta medida en el registro de la Guardia civil.

Art. 35. La pena señalada en el artículo precedente no impedirá la aplicación de las demás que puedan corresponder con arreglo al Código penal.

(Se continuará)

GACETILLA.

VISITA DE TOROS. El 29 fueron á hacerla algunos amigos de esta á los *Ojalao, Conejo y Pañoletto*, que, procedentes de Córdoba, habían llegado á los llanos de Albama: parece que dichos señores al recibir la visita se levantaron y encampanaron en términos que los recién llegados, no agradeciendo la política de aquellos señores, tuvieron por sus vidas y se retiraron excepto uno.

En la retirada uno de ellos ofreció una fiesta á no sabemos que santo, pues decía que moralmente había tenido una cogida.

CORREOS DE AYER.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Southampton, 28.—El gobierno peruano acaba de nombrar comandante de la escuadra confederada al almirante Jucker, comandante que fué de la flota chilena. Los oficiales peruanos han protestado contra este acto, y se cree que se negarán á reconocer como jefe á dicho almirante.

La república de Costa-Rica rehusa contratar alianza con las repúblicas aliadas de la América del Sur.

A la salida del vapor, la flota española se encontraba en las aguas de Otaiti.

Nueva York, 18.—Una proclama del presidente Jhonson declara nulo el decreto de Maximiliano, mandando bloquear á Matamoros.

Méjico, 6.—Se han descubierto nuevas conspiraciones. Buen número de arrestos han sido efectuados.

Roma, 29.—Asegúrase que la Enciclica está recatada, pero que se ha suspendido su publicación.

Durante el mes de setiembre se verificará un consistorio. El Papa pronunciará en él una importante alocucion.

Tres nuncios serán promovidos á cardenales en este consistorio.

El Papa ha hecho examinar las proposiciones del representante de Francia, conde de Sartiges, para el arreglo de la cuestión referente á la parte de deuda romana que corresponde á las provincias anexionadas á Italia.

Espérase aquí al general Montebello. Un regimiento de los que forman la guarnición francesa vuelve á Francia.

Southampton, 29.—Las noticias de Méjico alcanzan al 6.

Se había declarado en estado de sitio á Michoacan y otras provincias del imperio.

Un incendio había destruido casi por completo la ciudad de Monte Cristo, en la república del Ecuador.

Paris, 30.—La noticia de la «Agencia Hayas» de que las heridas del general

Mendez Nuñez eran graves, habiendo poca esperanza de curacion, es completamente falsa.

Los turcos no han logrado cercar á los insurrectos de Candia que están fortificados en las montañas. Espérase una lucha terrible.

La matrícula de la escuela superior de ingenieros agrónomos estará abierta, del 15 al 30 del próximo setiembre.

—El día 15 de setiembre se abrirá en la escuela central de agricultura establecida en Aranjuez, la matrícula correspondiente al próximo curso y seccion de peritos agrícolas.

—Ha llegado á Zaragoza el arzobispo de Valencia.

—De Barcelona dicen á «La Voz del Progreso» de Tortosa:

«Los trabajos van disminuyendo de día en día, muchísima es la gente que se pasea con los brazos cruzados por no saber en que ocuparse, y si no se pone un pronto remedio á este estado de cosas, si no se vé de auxiliar por un medio ú otro á los pobres jornaleros que hace un mes ó mas que no trabajan, la miseria cundirá por dequiere causando miles de victimas»

—Dice una correspondencia de París, que con motivo de la esposicion universal del año próximo, el emperador abrirá un certámen de canto á coro entre todas las naciones, en el cual podrán tomar parte todas las sociedades corales y orfónicas, sean cuales fueren su composicion y domicilio, y cantar lo que les parezca. El primer premio es de 10.000 francos; y para el director de la sociedad vencedora la cruz de la Legion de Honor.

—Dícese que han llegado á Aragon y Castilla comisionados extranjeros para la compra de granos y caldos.

—El conde de Xiquena, que según nuestras noticias debe hallarse ya en Constantinopla, tomará posesion de su cargo de representante de España en 1.º del mes próximo.

—Escriben de Tolon con fecha del 24:

«Esta mañana ha llegado un wagon celular conteniendo doce jóvenes del bello sexo de diez y ocho hasta veinticinco años de edad, procedentes de la casa central correccional de Clermont. Se esperan unas sesenta mas que se embarcarán en el *Cérés* con destino á Cayena, en cuya población se piensa de una manera decisiva.

«Estas jóvenes, entre las cuales se encuentran algunas notables por hermosura, están destinadas á contraer uniones legítimas con los condenados de la colonia penitenciaria que se hayan distinguido por su trabajo y su buena conducta. Cada matrimonio recibirá una porcion de terreno y los adelantos necesarios para fundar establecimientos agrícolas.»

—Se ha mandado que desde 1.º de setiembre próximo las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias han de empezar á retener la moneda de cobre de maravedís conforme ingrese en la marcha natural de sus operaciones hasta completar mensualmente una cantidad de dos mil escudos. La moneda recogida se conservará en arcas reservadas, con la conveniente separacion de clases, según su valor de 8, 4, 2 ó 1 maravedí, quedando á disposicion de la Direccion general del Tesoro público.

—Se ha dispuesto que desde 1.º de setiembre próximo, Todas las personas que tengan que hacer pagos al Tesoro público, podrán verificarlo exclusivamente en monedas de cobre si su importe no excede de dos escudos y desde este limite en adelante, en la proporcion fija del cinco por ciento del importe del pago.

—Hemos sabido que varios jóvenes de Alhacete, van á fundar otro periódico festivo, titulado «La Araña», para cuya publicacion tienen pedida la licencia al Sr. Gobernador.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

Reaumur. Centigrado

A las 12 del día	25,6 s. 0.	32,0 s. 0
— 3 de la t.	26,0	32,5

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—San Gil ab. y fr.,
s. Vicente y s. Leto mrs.

Jubileo.—Hoy está en la iglesia de
religiosas Capuchinas.

Cambios de ayer 31.

Madrid.	4 daño.
Barcelona.	1/2 beneficio.
Valencia.	par.
Alicante.	id.
Cartagena.	id.
Orihuela.	1/2 daño.
Lorca.	3/4 id.
París.	8 d/v 5,11.
Marsella.	id. 5,12.
Lóndres.	90 días 50.

ANUNCIOS.

CAMAS DE HIERRO.

Queda abierto en esta capital un magnífico surtido de todas dimensiones, con adornos y lisas, procedente de la principal fábrica de Valencia, la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construcción, solidez, comodidad, elegancia, y economía.

También hay palancaneros, perchas, arcas para guardar valores, cocinas económicas, chimeneas de lujo, básculas, balanzas, bombas, y una porción de objetos más de ferretería.

El despacho está en la plaza de santa
Isabel, núm. 8. 30-14

Se vende una casa calle de Picostrigo,
núm. 14: en la misma dirección razón.
331-16-17

La Beauté Eternelle

ó el arte de conservarse y embellecerse,
por A. RAYNAUD. Se vende en esta im-
prenta, y la Agencia Franco-Española, en
Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los
pedidos.

Precio, tres reales en sellos de correo.
(A. 2441.)

Objetos de escritorio.

Pastillas de goma para borrar; plumas,
de ave cortadas y sin cortar, y de acero,
de varias clases: cuchillos de hueso: sellos,
para cartas; papel blanco y azul discreto,
chico y grande, id. de luto, id. de color,
id. con orlas de relieve y otros adornos:
sobres blancos, de colores y calados: pas-
tillas de cola de boca: portaplumas de
hueso: lacres de diferentes clases: lápices
variados y en estuche: arcillas de colo-
res y negras: tinta y otros artículos, co-
mision de Almazan, Zoco, 5.

GUIA DEL BAÑISTA EN ESPAÑA,
por

D. MANUEL TORRIJOS.

Esta obra, de cuya utilidad responde
la larga tirada que se agotó en el vera-
no último, se ha puesto ya á la venta
para el actual. En ella encontrará el ba-
ñista cuantos datos y noticias pueda
necesitar para concurrir á unos ú otros
baños. Forma un elegante tomo en 8.º

de más de 200 páginas y se vende á DIEZ
REALES ejemplar en las librerías de Espa-
ña. Los pedidos de provincias, se dirigirán
acompañados de su importe en sellos ó li-
branzas, á la administración, calle de
Rubio, núm. 4, en Madrid, ó á la comision
de Almazan, Zoco, 5, Murcia.

Manual del Grabador

en todos géneros.

Se vende en la comision de Almazan.

Ley de espropiacion,
á 6 ctos.

Ley de cacerias,
á 6 cuartos.

Ley de ayuntamientos,
á 6 rs.

Se vende en la comision de Al-
mazan, Zoco, 5.

LA EDIFICADORA.

Compañía de crédito hipotecario, establecida en Madrid,
calle del Carmen, 4, principal.

Construye toda clase de edificios. Compra y vende fincas rústicas y urbanas. Ad-
ministra bienes anticipando las rentas Descuenta cartas de pago de la caja general
de depósitos y cupones de la deuda pública. Anticipa sobre fondos públicos y
compra créditos contra el Estado.

Admite imposiciones á plaza fija con interés de 8 á 15 por 100 y desde 1.º de
setiembre último no recibe las de á voluntad.

Los Sres imponentes pueden cobrar cuando gusten los intereses devengados y sus
imposiciones vencidas.

El Director general, ANGEL HERNAN.

Representante en Murcia, D. Pedro Soler y Roby, calle de Victorio, núm. 5. 13.

Agua de los Jacobinos de Rouen

inventada por estos religiosos y preparada por los hermanos GASCARD, que po-
seen su secreto. Es anti-epiléptica y estomacal por excelencia, y muy eficaz contra
la parálisis, mareos, digestiones difíciles, la gota, el cólera etc. En el vidrio hay
un Jacobino y la firma Gascard frères

Depósito general á Rouen (France) 47, rue du Bac.—Precio en España, 12 rs.
frasco.—La agencia franco española, en Madrid, 31, calle del Sordo, antes Exposicion
extranjera, trasmite los pedidos.—En Murcia D. Tomás Guerra.

=46=

Las procedentes de contratos privados que no afecten
á las atribuciones de los cuerpos municipales, se re-
girán por las leyes comunes.

De la servidumbre de estribo de presa y de parada ó
partidor.

Art. 142. Puede imponerse forzosamente la servi-
dumbre de estribo cuando el que intente construir
una presa no sea dueño de las riberas ó terrenos don-
de haya de apoyarlas, y el agua que por ella se deba
tomar se destine á un servicio público ó de los de in-
terés privados comprendidos en el art. 118.

Art. 143. Si la presa fuese para el aprovechamien-
to de aguas públicas, el gobierno instruirá expedien-
te, y al hacer la concesion decretará también la ser-
vidumbre forzosa de estribo, previa audiencia del
dueño ó dueños del terreno. Si las aguas fuesen de
dominio privado, la servidumbre la impondrá el go-
bernador de la provincia, con sujecion á los trámites
establecidos para la de acueducto.

Art. 144. Decretada la servidumbre forzosa de es-
tribo de presa, se abonará previamente al dueño del
prédio ó prédios sirvientes el valor del terreno que
deba ocuparse, segun el art. 128, y luego el de los
daños y perjuicios que puedan resultar al resto de las
fincas.

Art. 145. El que para dar riego á su heredad ó
mejorarla necesite construir parada ó partidor en la
acequia ó regadera por donde haya de recibirlo, sin

=47=

vejámen ni merma á los demás regantes, podrá exi-
gir que los dueños de las márgenes permitan su
construccion, previo abono de daños y perjuicios,
inclusos los que se originen en la nueva servi-
dumbre.

Art. 146. Si los dueños de las márgenes se opu-
sieren, el alcalde, después de oírlos, y el sindicato en-
carga lo de la distribucion de agua si lo hubiere, y
á falta de este al ayuntamiento, podrá conceder el per-
miso. De su resolucion cabrá recurso al gobernador
de la provincia.

De la servidumbre de abrevadero y de saca de agua

Art. 147. Las servidumbres de abrevadero y de
saca de agua, solamente podrán imponerse en lo su-
cesivo por causa de utilidad pública en favor de algu-
na poblacion ó caserío, previa la correspondiente in-
demnizacion.

Art. 148. No se impondrán en lo sucesivo estas
servidumbres sobre los pozos ordinarios, las cister-
nas ó algibes, ni los edificios ó terrenos cercados de
pared.

Art. 149. Las servidumbres de saca de agua y
abrevadero llevan consigo la obligacion de los prédios
sirvientes de dar pase á personas y ganados hasta el
punto donde hayan de surtirse de agua y apagar la
sed. Precederá indemnizacion.

Art. 150. Corresponde al gobernador de la pro-
vincia decretar la imposicion forzosa de estas servi-

NUNCA MEJOR OCASION;
ALMONEDA
POR CAUSA DE QUIEBRA.
AUTORIZACION.

decomprar lienzos, mantelerías, pañuelos, tohallas, pecheras, etc.
 El abajo firmado autorizado, por los señores procuradores Meyer y Hoquete de Berlin y Paris, y de los demás interesados EN LA QUIEBRA de la AGENCIA COMERCIAL Y DEPÓSITO DE GENEROS ESTRANGEROS del sucursal de Barcelona, de realizar al contado la existencia de los géneros en lencerías extranjeros de todas clases, en las primeras capitales de España, por consiguiente todos los géneros se venderán

HASTA LA ULTIMA PIEZA por espacio de algunos dias al por menor en el establecimiento espresamente situado en esta capital

CALLE DEL PRINCIPE ALFONSO, NUM. 16, BAJO, junto á la imprenta de Bernabeu, con una diferencia de mas de 40 por ciento bajo los precios marcados por los peritos, quiere decir por casi la mitad de sus respectivos valores. —Julio Jonás Las calidades, medidas y cantidades de cada artículo serán garantizadas en las facturas.

El local está arreglado de manera que las señoras pueden escoger con comodidad.

Despacho: desde las siete de la mañana hasta el anochecer.

Calle del Principe Alfonso, núm. 16, tienda.

Designacion de los géneros, á precios marcados.

- LIENZO BLANCO de hilo redondo, en 4, 4 1/2 y 5 1/4 de ancho, de 8, 9, 10, 11 y 12 reales la vara, ahora á 5, 5 1/2, 7 y 7 1/2 rs. vara.
- IDEM en la clase superfina, de 15, 18 y 24 rs., ahora á 9, 11 y 15 rs. vara.
- IDEM para sábanas, sin costura, de 8 1/4, 9 1/4, 10 1/4 y 3 varas de ancho, las de 15, 17 hasta 24 rs., ahora á 10, 12 y 16 rs. vara.
- IDEM en clase muy fina y superfina, de 30 á 50 rs., ahora á 20 hasta 30 rs.
- JUEGOS DE MANTELERIAS para 12 cubiertos, se dan ahora á 70, 75 y 80 rs.
- IDEM para seis cubiertos, SERVILLETAS por docenas y MANTELES sueltos se dan en la misma proporcion.
- IDEM ADAMASCADAS de clase superfina, para 6, 12, 18 y 24 cubiertos, desde 55 rs., etc.
- PAÑUELOS DE HILO Y DE BATISFA fina desde 22, 30, 36, 40, 44, 48, 54, 60 hasta 80 rs. la docena.
- TOHALLAS DE PURO HILO de varias clases y tamaños, desde 20 rs. la media docena.
- UN GRAN SURTIDO DE CANESUS bordados en hilo fino, para camisas de señoras.
- CALZONCILLOS DE HILO, PARA CABALLEROS, de todos tamaños, los de 30, 36, 42 y 50 rs., ahora á 20, 24, 28 y 35 rs.
- SABANAS de HILO, clase de telas de Bélgica, Holanda y Sajonia, sin costura é hilo redondo (para cama pequeña, de catre y matrimo nio), las de 42, 48, 58 y 75 rs., ahora á 28, 34, 39 y 50 rs., etc.
- UNA GRAN CANTIDAD DE PECHERAS finas, hechas á mano, en hilo y batista, en lisas, con pliegues, desde 36 rs. la media docena.

Fées de vida.

Se venden en la comision de Almazan.

Dolores Amat, viuda de 38 años, desea colocacion en una casa para los quehaceres propios de doncella de labor. Darán razon casa de D. Pedro Linares, calle de la Platería. 8-5

AVISO A LOS ESPECULADORES.

En Cieza (provincia de Murcia), á una legua de la estacion del mismo nombre en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño de dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de plaza ó (verdeo) y de vino, á precio de dos reales vellon arroba para cortarla

en la vid.

Para tratar de ella dirigirse á Rosendo Molina, que vive en Cieza, calle de san Sebastian, núm. 24

El mismo proporciona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vasijas y cuanto es necesario al efecto.

La noche del 30 se extravió desde la calle de San Nicolás á la Gloria un

bolillito: la persona que lo haya encontrado lo entregará á las Srtas. de Almagro en dicha calle y recibirá el hallazgo.

El director y editor responsable, RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1866.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

dumbres, con sujecion á los trámites establecidos para la de acueducto. Al decretarla se fijará, segun su objeto y las circunstancias de la localidad, la anchura de la via ó senda que haya de conducir al abrevadero ó al punto destinado para sacar el agua.

Art. 151. Los dueños de los prédios sirvientes podrán variar la direccion de la via ó senda destinada al uso de esta servidumbre, pero no su anchura ni en trada, y en todo caso, sin que la variacion perjudique al uso de la servidumbre.

De la servidumbre de camino de sirga y demás inherentes á los prédios ribereños.

Art. 152. Los prédios contiguos á las riberas de los rios navegables ó flotables están sujetos á la servidumbre de caminos de sirga. La anchura de este será de un metro si se destinase á peatones y de dos si á caballerías. Cuando lo escarpado del terreno ú otros obstáculos lo exijan, el camino de sirga se abrirá por el punto más conveniente.

Art. 153. El gobierno, al clasificar los rios navegables y flotables determinará el ancho del camino de sirga y la márgen del rio por donde haya de llevarse.

Art. 154. En los rios que nuevamente se declaren navegables y flotables, precederá el establecimiento del camino de sirga la correspondiente indemnizacion con arreglo á la ley de espropiacion forzosa.

Art. 155. Cuando un rio navegable ó flotable

cesionario uso de ella, después de completamente satisfecha al dueño de cada prédio sirviente la valoración segun el art. 128.

La servidumbre ya establecida se extinguirá:

- 1.º Por consolidacion, ó sea reuniéndose en una sola persona el dominio de las aguas y el de los terrenos afectos á la servidumbre.
- 2.º Por espirar el plazo menor de 10 años, fijado en la concesion de la servidumbre temporal.
- 3.º Por el no uso durante el tiempo de 20 años, ya por imposibilidad ó negligencia de parte del dueño de la servidumbre, ya por actos del sirviente contrarios á ella sin contradiccion del dominante.
- 4.º Por espropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los condominios conserva el derecho para todos impidiendo la prescripcion por desuso.

Estinguida una servidumbre temporal de acueducto por el trascurso del tiempo y vencimiento del plazo, el dueño de ella tendrá solamente derecho á aprovecharse de los materiales que fuesen suyos, volviendo las cosas á su primitivo estado. Lo mismo se entenderá respecto del acueducto perpétuo cuya servidumbre estinguire por imposibilidad ó desuso.

Art. 141. Las servidumbres urbanas de acueducto, canal, fuente, cloaca, sumidero y demás establecidos para el servicio público y privado de las poblaciones, edificios, jardines y fábricas, se regirán por las ordenanzas generalés y locales de policia urbana.